

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, con la presente demanda, para resolver sobre su admisión.
Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2023.

Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés(2023).

Auto:	2099
Actuación :	Petición de Herencia
Causante:	Libia Inés Gómez Barona
Demandante:	Piedad Gómez Borrero y otros
Demandados:	Jesús Sánchez Barona y otros
Radicación:	76-001-31-10-001-2017-00499-00

Revisado el presente proceso de **PETICION DE HERENCIA** de la **causante LIBIA INÉS GÓMEZ BARONA, presentada por** los señores PIEDAD GÓMEZ BORRERO, LUIS CARLOS SANIN CAMACHO, MARTHA LILIANA SANIN CAMACHO, CLAUDIA PATRICIA SANIN CAMACHO, JAIME ABEL SANIN HERNANDEZ, FABIO ANDRÉS SANIN HERNANDEZ y JHON DE JESUS D PRAGA SANIN HERNANDEZ, **contra** JESUS SANCHEZ BARONA, MARINA GÓMEZ DE CORTÁZAR, SARA GÓMEZ DE GIRALDO, LIDA INÉS GOMEZ DE TREJOS, AMPARO GOMEZ DE SANCHEZ, STELLA BOTERO DE FRANCO, ALVARO ARMANDO SANIN GÓMEZ, MARÍA LUISA SANIN DE ZUÑIGA, VIRGINIA MARTHA LUCIA SANIN DE JARAMILLO, BEATRIZ JARAMILLO GÓMEZ, LEOPOLDINA JARAMILLO VDA DE GÓMEZ, RAMONA LUCIA JARAMILLO DE HAMMERLE, YOLANDA PATRICIA JARAMILLO GÓMEZ, DIEGO GÓMEZ RAMÍREZ, ENRIQUE GÓMEZ GAMBOA, GUSTAVO GÓMEZ MEJÍA, EDUARDO STICK GÓMEZ MILLARES, los mencionados anteriormente fueron

inicialmente demandantes y demandados, pero luego por auto 586 de marzo 10 de 2020 -reforma demanda-**también se vincularon como demandantes** a los señores MARIA EUGENIA URREA SANIN, CARLOS ALBERTO URREA SANIN y ROSA INÉS URREA SANIN, por lo que observa el despacho lo siguiente:

1.- Por auto 1155 del 19 de mayo de 2022, se tuvo por contestada la demanda por parte de las señoras YOLANDA PATRICIA JARAMILLO GÓMEZ, BEATRIZ JARAMILLO GÓMEZ y LEOPOLDINA JARAMILLO VDA DE GÓMEZ, en representación de su señora madre ALBA LEONOR GOMEZ, a través de la apoderada GLORIA ESPERANZA DE LAS MERCEDES RAMÍREZ PANESSO, de quien se informó que había fallecido por ello en la misma providencia en cumplimiento de los lineamientos establecidos en el artículo 159-2 del C.G.P., se ordenó la interrupción del proceso, indicándoles a las mencionadas demandadas que deberían comparecer al proceso dentro de los cinco días siguientes a la notificación designando nuevo apoderada para reanudar el trámite procesal, igualmente en cumplimiento de lo establecido en el art. 160 ibidem se notificó por estados electrónicos No 082 de mayo 20 de 2022, la referida providencia.

Ha transcurrido más de un año sin que las hermanas JARAMILLO, hayan comparecido al proceso, ni han designado nuevo abogado (a) que continúe con su representación.

2.- Igualmente se **ordenó la vinculación como sucesores procesales** a las hijas del demandado JESÚS SÁNCHEZ BARONA, señoras MARIA JIMENA SÁNCHEZ HERNANDEZ, MARÍA DEL PILAR SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, INÉS ELVIRA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, ANGELA MARÍA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, LAURA CRISTINA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, advirtiéndoles que tomarían el proceso en el estado que se encuentre de acuerdo a lo establecido en el art. 70 ejusdem, información que fue allegada por el gestor judicial del señor SÁNCHEZ BARONA, Dr. DAVID MAURICIO REYES ROJAS y no allegó poder para su representación ni dio cumplimiento a lo requerido en numeral sexto del mencionado auto, esto es aportar la dirección física y electrónica de las sucesoras procesales para proceder a su notificación.

3.- Así mismo se observa que se encuentra pendiente de la designación de curador ad-litem de las demandadas emplazadas señoras MARINA GÓMEZ DE CORTÁZAR, SARA GÓMEZ GIRALDO, y LIDA INÉS GÓMEZ DE TREJOS y de los Herederos Indeterminados de la demandada MARIA LUISA SANIN GÓMEZ, en este caso en calidad de sucesores procesales.

4.- De otro lado se avizora que la parte interesada no ha notificado a la señora STELLA BOTERO DE FRANCO, quien fue demandada en representación de la señora ENRIQUETA GÓMEZ VDA DE BOTERO, a la señora LUCIA JARAMILLO DE HAMMERLE quien fue demandada en representación de la señora ALBA LEONOR GÓMEZ, y al señor ALBERTO GOMEZ MEJÍA demandado en representación del señor ALVARO GOMEZ MEJÍA.

5.- Se observa igualmente que a raíz del fallecimiento del demandante LUIS CARLOS SANIN CAMACHO, debe ordenarse el emplazamiento de los Herederos indeterminados en calidad de sucesores procesales en el presente proceso de Petición de Herencia de la causante LIBIA INÉS GÓMEZ BARONA, y otras actuaciones que sólo se podrán proferir y notificar una vez se continúe con el trámite procesal al cumplimiento del requerimiento en auto 1155 del 19 de mayo de 2022, por parte de las hermanas JARAMILLO, todo en aras de no vulnerar el debido proceso y principio de publicidad por falta de representación judicial.

Todo lo anterior, tiene suspendido, inactivo la continuación del trámite procesal, tanto la parte demandante como algunos de los demandados no han dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por el despacho en autos anteriores y en especial el auto mencionado al inicio de este proveído, y en atención a que el impulso debe provenir de las partes, pues la carga procesal o actuación subsiguiente le corresponde sólo a ellas y en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se ordenará su cumplimiento dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia por estado, tiempo durante el cual el expediente permanecerá en estantería digital

a cargo de la Secretaría.

Transcurrido este término, sin el cabal cumplimiento de la actividad requerida, se tendrá por desistida tácitamente la demanda, que se declarará mediante providencia, donde además se impondrá condena en costas.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las señoras YOLANDA PATRICIA JARAMILLO GÓMEZ, BEATRIZ JARAMILLO GÓMEZ y LEOPOLDINA JARAMILLO VDA DE GÓMEZ, para que den estricto cumplimiento al requerimiento efectuado en auto 1155 de mayo 19 de 2022, notificado por estados electrónicos No 082 de mayo 20 de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora a través de su gestor judicial para que dé cumplimiento al numeral sexto del auto 1155, y proceder con la notificación de las vinculadas como **sucesores procesales** a las hijas del demandado JESÚS SÁNCHEZ BARONA.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora a través de su gestor judicial para que cumpla con la notificación de la señora STELLA BOTERO DE FRANCO, quien fue demandada en representación de la señora ENRIQUETA GÓMEZ VDA DE BOTERO, a la señora LUCIA JARAMILLO DE HAMMERLE quien fue demandada en representación de la señora ALBA LEONOR GÓMEZ, y al señor ALBERTO GOMEZ MEJÍA demandado en representación del señor ALVARO GOMEZ MEJÍA.

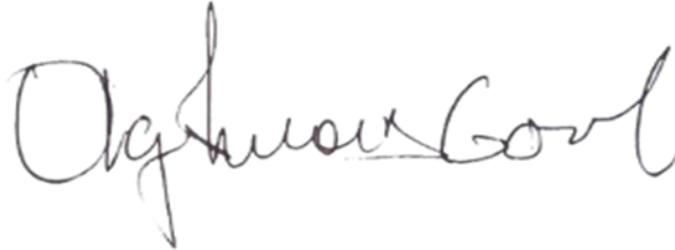
CUARTO: ORDENAR a las partes Demandante y Demandada, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, den cumplimiento a los requerimientos efectos y mencionados en este proveído.

QUINTO: Se advierte a las partes Demandante y Demandada, que,

transcurrido este término, sin el cumplimiento de lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la demanda, que se declarará mediante providencia, donde además se impondrá condena en costas.

NOTIFIQUESE

Jueza



OLGA LUCIA GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI

ESTADO No. 153

EN LA FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO
LAS 8:00 A.M.



Lida Stella Salcedo Tascon
La secretaria